

MEMORÁNDUM
GA-SEDESOL-430-2025

PARA: **Abog. Edwin Sánchez**
Comprador Público Certificado Por Delegación.

DE: 
Lic. Rosy Martínez
Gerente Administrativo por Delegación

ASUNTO: **Lo descrito**

FECHA: **31 de julio del 2025**

Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de solicitar de la manera más atenta su revisión y visto bueno al siguiente documento: **Resolución del proceso fracasado de licitación privada No. LPR-SEDESOL-001-2025 "Adquisición de ayudas técnicas para personas con discapacidad"**. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; numeral 3) del artículo 14 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), acuerdo STLCC No. 015-SG-2023, publicado en el diario oficial La Gaceta el día martes 04 de julio del 2023.

Sin otro particular,

Atentamente.

Recibido:
Edwin Sanchez
31-07-2025
2:00pm

Cc.: Archivo

Código: E03-FO-006

Versión: 2.0

Fecha: 19/10/2023

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, TORRE 2, BOULEVARD JUAN PABLO II, ESQUINA REPÚBLICA DE COREA,
TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
TEL.: (+504) 2242 - 7981

RESOLUCIÓN No.015-SEDESOL-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La documentación contentiva en el expediente del proceso de Licitación Privada **LPR-SEDESOL-001-2025**, para la contratación de un proveedor que brinde el servicio de **“ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”** Proceso que realizó esta Secretaría de Estado, y mediante el cual se presentaron dos (2) ofertas: conteniendo información económica, legal, técnica y financiera que amparan el servicio solicitado, de acuerdo con las opiniones, dictámenes y requerimientos, formulados en la Documentación de Contratación correspondiente, a tal efecto la Secretaría procedió de la manera siguiente:

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, en su Artículo 246 establece “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República” y en su Artículo 248, párrafo segundo, dispone que “Los secretarios de Estado y los Subsecretarios, serán solidariamente responsables con el presidente de la República por los actos que autoricen”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública establece “El Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros”, y su Artículo 28 “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 36 de la Ley General de Administración Pública Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras: “...8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales”.

CONSIDERANDO: Que según Artículo 123. En defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad en grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO: Que, mediante Decreto Legislativo Número 38-2011 de fecha 13 de Junio de 2013 publicado en El Diario Oficial La Gaceta Número 33,149, se decretó la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social, que establece en su artículo 1 “Que la presente Ley tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia social, así como las competencias institucionales para regular, recortar y coordinar las acciones orientadas a transformar las condiciones humanas, socio culturales y materiales, con énfasis en la población

en condiciones de pobreza y grupos vulnerables, de acuerdo a los principios de esta ley” y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2022, Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Procedimiento Administrativo establece Artículo 1 “Los órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”, su Artículo 19 determina “Los órganos administrativos desarrollarán su actividad, sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglos a normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. En los casos que la Ley atribuya a los órganos potestades discrecionales, se procederá dentro de los límites de las mismas y en función del fin para el que hubieren sido atribuidas” finalmente su Artículo 72 “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en efecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de contratación del Estado en su Artículo 1 establece “**AMBITO DE APLICACIÓN.** Los contratos de obra pública, suministros de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades de su estructura y ejecución presupuestaria. En todo caso, en la medida que disposiciones de un tratado o convenio internacional del que el estado sea parte o de un convenio suscrito con organismos de financiamiento extremo establezcan regulaciones diferentes, prevalecerán éstas últimas; en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, la contratación se regirá por la presente Ley. Los contratos de servicios públicos, de concesión de uso del dominio público o de concesión de servicios u obras públicas, se regirán por las disposiciones legales especiales sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios generales de la presente Ley”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38 determina “**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes... 2) Licitación Privada;”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 57 de Ley de Contratación del Estado señala: **LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA.** El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. **La declarará fracasada en los casos siguientes:** 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2)

Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 59 establece: “**Supuestos generales.** Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el Artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, mediante MEMORANDUM GA-SEDESOL-328-2025 de fecha nueve (9) de junio del dos mil veinticinco (2025) constituyó la Comisión Evaluadora del Proceso LPR-SEDESOL-001-2025 “**ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”, para lo cual se designó a los ciudadanos: Gerardo Alfredo Falck (Subgerencia de Presupuesto), Astrid Graciela Carías (Dirección Legal), Fernando José García (Despacho Ministerial), Yoni Encarnación Arias (Transparencia) Observador, Bekis Banessa Sánchez (Compras) sin voz ni voto.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de mayo de 2025, se procedió a la publicación en la plataforma de Honducompras la **LICITACIÓN PRIVADA LPR-SEDESOL-001-2025, “ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”** y esa misma fecha se extendió invitación a las empresas **INVERSIONES SOLIDARIAS, S.A DE C.V. (INSSA), INDUSTRIAS PANAVISIÓN, S.A (IPSA), SUPLIDORA MÉDICA, S. DE R.L DE C.V., DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A. (DICOSA)**, mediante oficios **DM-SEDESOL-785-2025, DM-SEDESOL-678-2025, DM-SEDESOL-677-2025 y DM-SEDESOL-676-2025**.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de junio del dos mil veinticinco (2025) La Empresa Distribuidora Comercial S.A (DICOSA) presento oferta por un monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 1, 671,235.20)** y la Empresa Suplidora Medica S de R.L de C. V oferto por un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.931,057.76)**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Comisión Evaluadora del proceso de **Licitación Privada LPR-SEDESOL-001-2025**, emitió informe en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025), así como Dictamen Legal No. SEDESOL-USL-007-2025 de fecha once (11) de julio del dos mil veinticinco (2025) recomendando:

1) Declarar FRACASADO el proceso de Licitación Privada LPR-SEDESOL-001-2025, en virtud que la empresa **Suplidora Medica S de R.L. de C.V**, no presento estados financieros auditados por un contador público independiente o la firma auditora del Balance General y Estado de Resultado del año 2024, por lo tanto no pasa a la evaluación técnica.

La empresa Distribuidora Comercial S.A (DICOSA) no se considera su oferta ya que no cumplió con la subsanación técnica solicitada; la cual se detalla en el cuadro de fase III, primer

ítem; enlistar al menos tres (3) contratos de clientes diferentes, indicando los suministros objeto del contrato en el formato F12, sección IV, en su respuesta nos menciona no contar con más contratos en cuanto al tipo de productos requeridos, la oferta económica supera el monto de una Licitación Privada según artículo No. 111 de las disposiciones generales del presupuesto del año dos mil veinticinco (2025), de L. 300,000.00 a L.1,000,000.00.

2) Iniciar un nuevo proceso de contratación para “**ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**” solicitado por la Dirección General de Desarrollo para Personas con Discapacidad.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en uso de sus facultades que confiere la Ley en la aplicación de los Artículos 246, 247, 321 y 360 de la Constitución de la República; 11, 28 y 36 de la Ley General de Administración Pública; 1,19 y 72 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 11, 38 numeral 2, y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal o), 33, 125, 173, 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; Decretos Ejecutivos Número PCM-005-2022; documentación de Licitación Privada No.**LPR-SEDESOL-001-2025**; Acta emitida por la Comisión de Análisis y Evaluación del proceso de Licitación Privada No. **LPR-SEDESOL-001-2025** y los demás fundamentos legales relacionados en la presente resolución.

RESUELVE:

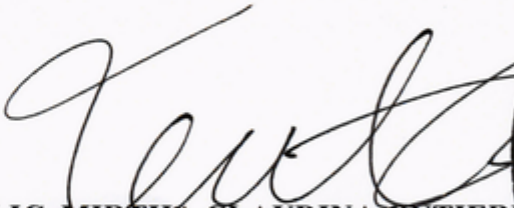
PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Privada **LPR-SEDESOL-001-2025**, en virtud que las empresas que presentaron la oferta para participar, **NO CUMPLEN con los criterios de evaluación técnica ni financiera** para la “**ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**” ya que la empresa **Suplidora Medica S de R.L. de C.V**, no presentó estados financieros auditados por un contador público independiente o la firma auditora del Balance General y Estado de Resultado del año 2024, por lo tanto no pasa a la evaluación técnica. **La empresa Distribuidora Comercial S.A (DICOSA)** no se considera su oferta ya que no cumplió con la subsanación técnica solicitada; la cual se detalla en el cuadro de fase III, primer ítem; enlistar al menos tres (3) contratos de clientes diferentes, indicando los suministros objeto del contrato en el formato F12, sección IV, en su respuesta nos menciona no contar con más contratos en cuanto al tipo de productos requeridos, la oferta económica supera el monto de una Licitación Privada según artículo No. 111 de las disposiciones generales del presupuesto del año dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: Se recomienda iniciar con un nuevo proceso de Licitación Privada de “**ADQUISICIÓN DE AYUDAS TECNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**” para la Secretaría de Desarrollo Social.

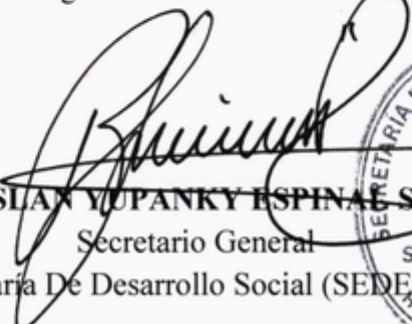
TERCERO: Notificar la presente resolución a las empresas ofertantes que participaron el Proceso.

CUARTO: Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa y Despacho Ministerial.

QUINTO: La Presente resolución no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social a través de la Secretaría General, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación. - **NOTIFÍQUESE.**


LIC. MIRSHA CLAUDINA GUTIERREZ

Secretaria De Estado En El Despacho De Desarrollo Social, Por Ley
Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 97-2025 de fecha 9 de mayo del 2025


ABG. RUSSLAN YOPANKY ESPINAL SANCHEZ

Secretario General
Secretaría De Desarrollo Social (SEDESOL)